

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MODIFICA
SALMONES AUSTRAL S.A. - SALMONES PACIFIC STAR S.A. - TRUSAL S.A.

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMONES AUSTRAL S.A., SALMONES PACIFIC STAR S.A. Y TRUSAL S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, 01 DIC 2020

R. EX. Nº 2585

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 1047, de fecha 23 de noviembre de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Austral S.A., mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA Nº 14713537, Nº 15235888, Nº 15799205 y Nº 16116881, todos de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904, Nº 2484 y Digital Nº 20, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta Digital N° 20 de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., Salmones Pacific Star S.A. y Trusal S.A, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 14713537, N° 15235888, N° 15799205 y N° 16116881, todos de 2020, el controlador del grupo empresarial, Salmones Austral S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta Digital N° 20 de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta Digital N° 20 de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Austral S.A., R.U.T. N° 76.296.099-0, Salmones Pacific Star S.A., R.U.T. N° 79.559.220-2, y Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, todos con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 742 de 2020, por el ingreso de Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 16116881 de 2020.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volúmen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9B	104109	Salmón coho	59.000	1	2			35	20	19.242	12	2,9	0,15	93.674
				1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				2	2	20	20		20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
9B	102967	Salmón del atlántico	720.000	16	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
9B	102742	Salmón del atlántico	1.344.000	16	18	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9B	102818	Salmón coho	709.063	12	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
17A	103965	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

17A	103626	Salmón coho	70.000	1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
8	103319	Salmón coho	100.000	2	4	-	-	35	20	19.242	12	2,9	0,15	93.674
				2	4	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
12B	104100	Salmón coho	33.389	1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

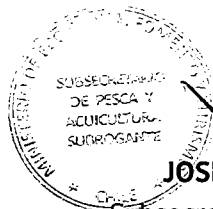
2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 1047 de 2020, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 1047 de 2020, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

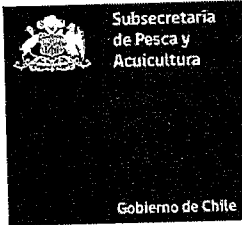
ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

LOP/FUM



JOSÉ PEDRO NUÑEZ BARRUEL
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

[Handwritten signature of José Pedro Nuñez Barruel]



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 1047

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 020 DE 2020
FECHA : 23 de noviembre de 2020

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital N° 020, de fecha 31 de julio de 2020, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 742 de 2020, de los titulares Salmones Austral S. A., Salmones Pacific Star S. A. y Trusal S. A., como grupo empresarial, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Austral S. A., RUT N° 76.296.099-0, domiciliado en Avda. Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Pto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 14713537 de 2020, rectificadas mediante documentación ingresada bajo el Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 15235888; N° 15799205 y N° 16116881, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. V. N° 742 de 2020, redistribuyendo la siembra de su Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
 - Modificar las condiciones de cultivo del centro código SIEP N° 104109, el cual, inicialmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 70.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en dos tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de 35m de diámetro y las segundas, considerando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar, modificar especie y añadir un nuevo tipo de estructuras de cultivo, de manera de ingresar 59.000 ejemplares de la especie salmón coho, en tres tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de 35m de diámetro, las segundas, considerando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m y, las terceras considerando 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 20m x 20m.
 - Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 102967, el que fue autorizado, previamente, a operar un ciclo productivo, ingresando 967.452 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m.

La solicitud considera cambiar la especie y disminuir el número de peces a sembrar, ingresando un total de 720.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico,

conservando el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas originalmente.

- Modificar las condiciones de siembra del centro de cultivo código SIEP N° 102818, el que fue autorizado, previamente, a operar un ciclo productivo, ingresando 84.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m.

La solicitud considera aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente, cambiar las estructuras de cultivo, ingresando un total de 709.063 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

- Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra previamente autorizada para el centro Código SIEP N° 104130, inicialmente autorizado a realizar la siembra de 60.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra previamente autorizada para el centro Código SIEP N° 103813, inicialmente autorizado a realizar la siembra de 84.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra previamente autorizada para el centro Código SIEP N° 103824, inicialmente autorizado a realizar la siembra de 70.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra previamente autorizada para el centro Código SIEP N° 101781, inicialmente autorizado a realizar la siembra de 2.000 ejemplares de la especie salmón coho, en 1 estructura de cultivo, de dimensiones 30m x30m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra previamente autorizada para el centro Código SIEP N° 101998, inicialmente autorizado a realizar la siembra de 70.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m.
- Eliminar del Programa de Manejo Individual la siembra previamente autorizada para el centro Código SIEP N° 103558, inicialmente autorizado a realizar la siembra de 44.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 1 y un máximo de 2 estructuras de 35m de diámetro y, las segundas con un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x30m
- Modificar la siembra contemplada para el centro código SIEP N° 104100, originalmente autorizado a realizar la siembra de 70.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone disminuir la siembra a un total de 33.389 ejemplares de la misma especie conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos derivados de una reevaluación de los programas de siembra definidos para el período 2020-2021.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, ninguno de los centros sujetos a modificación ha iniciado operación y la siembra se ha planificado para los días comprendidos entre octubre y diciembre del presente año.
4. Con relación a las condiciones de operación de los centros sujetos a modificación y de acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 656, de fecha 24 de julio de 2020, se debe mencionar que:
 - El centro de cultivo código 104109 posee RCA N° 629 de 2009 que autoriza la operación en máximo 18 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m y cuenta con respuesta a consulta de pertinencia mediante Doc. Digital N° 202099101237 de 2020, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) que autoriza la operación en máximo 14 estructuras de 40 m x 40 m.

Así también, adjunta a esta solicitud Doc. Digital N° 202010101151, de fecha 13 de agosto de 2020, emitido por el SEA, que responde favorablemente a la operación en estructuras circulares.

- El centro de cultivo códigos SIEP N° 102967 posee RCA N° 550 de 2006, que califica favorablemente la operación en las condiciones antes descritas.
- El centro de cultivo N° 102818 posee RCA N° 537 de 2006, que califica favorablemente la operación en los términos solicitados.
- El centro de cultivo N° 104100 posee RCA N° 443 de 2008, que califica favorablemente la operación en las condiciones propuestas.

Dado lo anteriormente planteado, ninguno de los centros sujetos a modificación presenta inconvenientes para operar en las condiciones propuestas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Austral S. A., RUT N° 76.296.099-0, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Digital N° 020 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual SUBPESCA N° 742 de 2020, aprobado, previamente, por Resolución Exenta

Digital N° 020 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N°16116881 de 2020.

- b) Eliminar de la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 020 de 2020, un total de 6 centros de cultivo, correspondientes a los códigos SIEP N° 104130; N° 103813; N° 103824 N° 101781; N 101998 y N° 103558.
- c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 020 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9B	104109	Salmón coho	59.000	1	2			35	20	19.242	12	2,9	0,15	93.674
				1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				2	2	20	20		20	8.000	12	2,9	0,15	38.945
9B	102967	Salmón del atlántico	720.000	16	18	30	30	-	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
9B	102742	Salmón del atlántico	1.344.000	16	18	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
9B	102818	Salmón coho	709.063	12	16	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
17A	103965	Salmón del atlántico	900.000	10	10	40	40	-	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	103626	Salmón coho	70.000	1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
8	103319	Salmón coho	100.000	2	4	-	-	35	20	19.242	12	2,9	0,15	93.674
				2	4	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
12B	104100	Salmón coho	33.389	1	2	30	30	-	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b), del presente Informe Técnico.

5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Digital N° 020 de 2020.

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura



MAAG/PTP/ptp
C. I. V. N° 14713537; N° 15235888 N° 15799205 y N° 16116881 de 2020.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1947094-b97c8a en:
<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>